

385R3825

Nº L 370/26

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 3825/85 DEL CONSEJO**de 20 de diciembre de 1985**

relativo a la celebración de los Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza respectivamente, por otra parte, relativos al régimen aplicable, desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 1986, a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza respectivamente, por otra parte

EL CONSEJO DE LA COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular sus artículos 179 y 366,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Acta de adhesión, a partir del 1 de enero de 1986 serán aplicables por el Reino de España y por la República Portuguesa los Acuerdos de 22 de julio de 1982 y de 5 de octubre de 1973 y los Convenios celebrados entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza respectivamente, por otra parte;

Considerando que procede, no obstante, celebrar con dichos países Protocolos en los que se establezcan las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias para la aplicación de los citados Acuerdos y Convenios;

Considerando que la Comisión ha mantenido a tal fin negociaciones con los países anteriormente mencionados, que han concluido con la celebración de Acuerdos relativos al régimen aplicable a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y dichos países, por otra parte, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986;

Considerando que prosiguen las negociaciones sobre el régimen transitorio aplicable a partir del 28 de febrero de

1986 y que el presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio del resultado de las mismas;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión de España y Portugal, las instituciones de las Comunidades Europeas podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado y a condición de que esta última se produzca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan aprobados en nombre de la Comunidad los Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea, por una parte y, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza respectivamente, por otra parte, relativos al régimen aplicable desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza respectivamente, por otra parte.

Los textos de los Acuerdos se adjuntan al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar los Acuerdos contemplados en el artículo 1 a fin de obligar a la Comunidad.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

R. KRIEPS

ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y los Estados miembros de dicha Comunidad, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza respectivamente, por otra parte, relativo al régimen aplicable desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte y, Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza respectivamente, por otra parte

A. Nota de las Comunidades

Bruselas, a

Señor,

Con referencia a la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, que surtirá efecto el 1 de enero de 1986, y a las negociaciones mantenidas con tal motivo para la adopción de un Protocolo Transitorio del Acuerdo de Libre Cambio entre la República de Austria, por una parte y, las Comunidades Europeas y los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por otra parte, tenemos el honor de proponer, para el caso de que las negociaciones mencionadas no concluyeran a tiempo, que los Acuerdos y Convenios celebrados entre Austria y España y entre Austria y España y entre Austria y Portugal, que dejarán de aplicarse el 31 de diciembre de 1985, sigan surtiendo efecto provisionalmente durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986, sin perjuicio de los puntos de vista y de las posiciones negociadoras de las dos Partes, en particular en lo que se refiere a los productos y a las normas de origen formales y materiales aplicables a los mismos.

Tenemos el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de Confirmación suya constituyan un Acuerdo entre la República de Austria y las Comunidades Europeas y los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el cual entrará en vigor el 1 de enero de 1986, supuesto el cumplimiento de los procedimientos constitucionales por parte austriaca.

Le agradeceríamos tuviera a bien confirmarnos el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.

Le rogamos acepte, señor, el testimonio de nuestra más alta consideración.

*En nombre de la Comisión
de las Comunidades Europeas*

*En nombre de los Estados miembros
de la Comunidad Europea
del Carbón y del Acero*

*Y en nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*

B. Nota de Austria

Bruselas, a

Señores,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de fecha de hoy, redactada en los términos siguientes:

«Con referencia a la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, que surtirá efecto el 1 de enero de 1986, y a las negociaciones mantenidas con tal motivo para la adopción de un Protocolo Transitorio del Acuerdo de Libre Cambio entre la República de Austria, por una parte y, las Comunidades Europeas y los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por otra parte, tenemos el honor de proponer, para el caso de que las negociaciones mencionadas no concluyeran a tiempo, que los Acuerdos y Convenios celebrados entre Austria y España y entre Austria y Portugal, que dejarán de aplicarse el 31 de diciembre de 1985, sigan surtiendo efecto provisionalmente durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986, sin perjuicio de los puntos de vista y de las posiciones negociadoras de las dos Partes, en particular en lo que se refiere a los productos y a las normas de origen formales y materiales aplicables a los mismos.

Tenemos el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de confirmación suya constituyan un Acuerdo entre la República de Austria y las Comunidades Europeas y los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el cual entrará en vigor el 1 de enero de 1986, supuesto el cumplimiento de los procedimientos constitucionales por parte austriaca.

Le agradeceríamos tuviera a bien confirmarnos el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.»

Tengo el honor de confirmarles el acuerdo de mi Gobierno con el contenido de su Nota.

Les ruego acepten, señores, el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno
de la República de Austria*

A. Nota de las Comunidades

Bruselas, a

Señor,

Tenemos el honor de referirnos a las negociaciones mantenidas entre la Comunidad y la República de Finlandia respecto del régimen aplicable durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y Finlandia, por otra parte, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, que surtirá efecto el 1 de enero de 1986.

Considerando la posibilidad de que las adaptaciones de los Acuerdos y Convenios, incluidos los Canjes de Notas, existentes entre la Comunidad Económica Europea, los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y su país, por otra parte, no hayan concluido en la fecha de la adhesión, le confirmamos nuestra propuesta de que, en los que se refiere a la Comunidad, se mantenga durante el período anteriormente citado el régimen de intercambios entre España y Portugal, por una parte, y su país, por otra parte, aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

En lo que a ella se refiere, la República de Finlandia mantendrá respecto de España y Portugal el régimen de intercambios aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

Le agradeceríamos tuviera a bien confirmarnos el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.

Le rogamos acepte, señor, el testimonio de nuestra más alta consideración.

*En nombre de la Comisión
de las Comunidades Europeas*

*En nombre de los Estados miembros
de la Comunidad Europea
del Carbón y del Acero*

*Y en nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*

B. Nota de Finlandia

Bruselas, a

Señores,

Mediante Nota de fecha de hoy, han tenido ustedes a bien comunicarme lo siguiente:

«Tenemos el honor de referirnos a las negociaciones mantenidas entre la Comunidad y la República de Finlandia respecto del régimen aplicable durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y Finlandia, por otra parte, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, que surtirá efecto el 1 de enero de 1986.

Considerando la posibilidad de que las adaptaciones de los Acuerdos y Convenios, incluidos los Canjes de Notas, existentes entre la Comunidad Económica Europea, los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y su país, por otra parte, no hayan concluido en la fecha de la adhesión, le confirmamos nuestra propuesta de que, en los que se refiere a la Comunidad, se mantenga durante el período anteriormente citado el régimen de intercambios entre España y Portugal, por una parte, y su país, por otra parte, aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

En lo que a ella se refiere, la República de Finlandia mantendrá respecto de España y Portugal el régimen de intercambios aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

Le agradeceríamos tuviera a bien confirmarnos el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.»

Tengo el gusto de confirmarles el acuerdo de mi Gobierno con el contenido de dicha comunicación.

Les ruego acepten, señores, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Gobierno
de la República de Finlandia*

A. Nota de las Comunidades

Bruselas, a

Señor,

Tenemos el honor de referirnos a las negociaciones mantenidas entre la Comunidad y la República de Islandia respecto del régimen aplicable durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, e Islandia, por otra parte, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, que surtirá efecto el 1 de enero de 1986.

Considerando la posibilidad de que las adaptaciones de los Acuerdos y Convenios, incluidos los Canjes de Notas, existentes entre la Comunidad Económica Europea, los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y su país, por otra parte, no hayan concluido en la fecha de la adhesión, le confirmamos nuestra propuesta de que, en lo que se refiere a la Comunidad, se mantenga durante el período anteriormente citado el régimen de intercambios entre España y Portugal, por una parte, y su país, por otra parte, aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

En lo que a ella se refiere, la República de Islandia mantendrá respecto de España y Portugal el régimen de intercambios aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

Le agradeceríamos tuviese a bien confirmarnos el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.

Le rogamos acepte, señor, el testimonio de nuestra más alta consideración.

*En nombre de la Comisión
de las Comunidades Europeas*

*En nombre de los Estados miembros
de la Comunidad Europea
del Carbón y del Acero*

*Y en nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*

B. Nota de Islandia

Bruselas, a

Señores,

Mediante Nota de fecha de hoy, han tenido ustedes a bien comunicarme lo siguiente:

«Tenemos el honor de referirnos a las negociaciones mantenidas entre la Comunidad y la República de Islandia respecto del régimen aplicable durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, e Islandia, por otra parte, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, que surtirá efecto el 1 de enero de 1986.

Considerando la posibilidad de que las adaptaciones de los Acuerdos y Convenios, incluidos los Canjes de Notas, existentes entre la Comunidad Económica Europea, los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y su país, por otra parte, no hayan concluido en la fecha de la adhesión, le confirmamos nuestra propuesta de que, en lo que se refiere a la Comunidad, se mantenga durante el período anteriormente citado el régimen de intercambios entre España y Portugal, por una parte, y su país, por otra parte, aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

En los que a ella se refiere, la República de Islandia mantendrá respecto de España y Portugal el régimen de intercambios aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

Le agradeceríamos tuviese a bien confirmarnos el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.»

Tengo el gusto de confirmarles el acuerdo de mi Gobierno con el contenido de dicha comunicación.

Les ruego acepten, señores, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Gobierno
de la República de Islandia*

A. Nota de las Comunidades

Bruselas, a

Señor,

Tenemos el honor de referirnos a las negociaciones mantenidas entre la Comunidad y el Reino de Noruega respecto del régimen aplicable durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y Noruega, por otra parte, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas que surtirá efecto el 1 de enero de 1986.

Considerando la posibilidad de que las adaptaciones de los Acuerdos y Convenios, incluidos los Canjes de Notas, existentes entre la Comunidad Económica Europea, los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y su país, por otra parte, no hayan concluido en la fecha de la adhesión, le confirmamos nuestra propuesta de que, en lo que se refiere a la Comunidad, se mantenga durante el período anteriormente citado el régimen de intercambios entre España y Portugal, por una parte, y su país, por otra parte, aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

En lo que a ella se refiere, el Reino de Noruega mantendrá respecto de España y Portugal el régimen de intercambios aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

Le agradeceríamos tuviera a bien confirmarnos el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.

Le rogamos acepte, señor, el testimonio de nuestra más alta consideración.

*En nombre de la Comisión
de las Comunidades Europeas*

*En nombre de los Estados miembros
de la Comunidad Europea
del Carbón y del Acero*

*Y en nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*

B. Nota de Noruega

Bruselas, a

Señores,

Mediante Nota de fecha de hoy, han tenido ustedes a bien comunicarme lo siguiente:

«Tenemos el honor de referirnos a las negociaciones mantenidas entre la Comunidad y el Reino de Noruega respecto del régimen aplicable durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y Noruega, por otra parte, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas que surtirá efecto el 1 de enero de 1986.

Considerando la posibilidad de que las adaptaciones de los Acuerdos y Convenios, incluidos los Canjes de Notas, existentes entre la Comunidad Económica Europea, los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y su país, por otra parte, no hayan concluido en la fecha de la adhesión, le confirmamos nuestra propuesta de que, en lo que, se refiere a la Comunidad, se mantenga durante el período anteriormente citado el régimen de intercambios entre España y Portugal, por una parte, y su país, por otra parte, aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

En lo que a ella se refiere, el Reino de Noruega mantendrá respecto de España y Portugal el régimen de intercambios aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

Le agradeceríamos tuviera a bien confirmarnos el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.»

Tengo el gusto de confirmarles el acuerdo de mi Gobierno con el contenido de dicha comunicación.

Les ruego acepten, señores, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Gobierno
del Reino de Noruega*

B. Nota de Noruega

Bruselas, a

Señores,

Mediante Nota de fecha de hoy, han tenido ustedes a bien comunicarme lo siguiente:

«Tenemos el honor de referirnos a las negociaciones mantenidas entre la Comunidad y el Reino de Noruega respecto del régimen aplicable durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y Noruega, por otra parte, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas que surtirá efecto el 1 de enero de 1986.

Considerando la posibilidad de que las adaptaciones de los Acuerdos y Convenios, incluidos los Canjes de Notas, existentes entre la Comunidad Económica Europea, los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y su país, por otra parte, no hayan concluido en la fecha de la adhesión, le confirmamos nuestra propuesta de que, en lo que se refiere a la Comunidad, se mantenga durante el período anteriormente citado el régimen intercambios entre España y Portugal, por una parte, y su país, por otra parte, aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

En lo que a ella se refiere, el Reino de Noruega mantendrá respecto de España y Portugal el régimen de intercambios aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

Le agradeceríamos tuviera a bien confirmarnos el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.»

Tengo el gusto de confirmarles el acuerdo de mi Gobierno con el contenido de dicha comunicación.

Les ruego acepten, señores, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Gobierno
del Reino de Noruega*

A. Nota de las Comunidades

Bruselas, a

Señor,

Tenemos el honor de referirnos a las negociaciones mantenidas entre la Comunidad y el Reino de Suecia respecto del régimen aplicable durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y Suecia, por otra parte, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas que surtirá efecto el 1 de enero de 1986.

Considerando la posibilidad de que las adaptaciones de los Acuerdos y Convenios, incluidos los Canjes de Notas, existentes entre la Comunidad Económica Europea, los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y su país, por otra parte, no hayan concluido en la fecha de la adhesión, le confirmamos nuestra propuesta de que, en lo que se refiere a la Comunidad, se mantenga durante el período anteriormente citado el régimen de intercambios ente España y Portugal, por una parte, y su país, por otra parte, aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

En lo que a ella se refiere, el Reino de Suecia mantendrá respecto de España y Portugal el régimen de intercambios aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

Le agradeceríamos tuviera a bien confirmarnos el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.

Le rogamos acepte, señor, el testimonio de nuestra más alta consideración.

*En nombre de la Comisión
de las Comunidades Europeas*

*En nombre de los Estados miembros
de la Comunidad Europea
del Carbón y del Acero*

*Y en nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*

B. Nota de Suecia

Bruselas, a

Señores,

Mediante Nota de fecha de hoy, han tenido ustedes a bien comunicarme lo siguiente:

«Tenemos el honor de referirnos a las negociaciones mantenidas entre la Comunidad y el Reino de Suecia respecto del régimen aplicable durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y Suecia, por otra parte, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas que surtirá efecto el 1 de enero de 1986.

Considerando la posibilidad de que las adaptaciones de los Acuerdos y Convenios, incluidos los Canjes de Notas, existentes entre la Comunidad Económica Europea, los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y su país, por otra parte, no hayan concluido en la fecha de la adhesión, le confirmamos nuestra propuesta de que, en lo que se refiere a la Comunidad, se mantenga durante el período anteriormente citado el régimen de intercambios entre España y Portugal, por una parte, y su país, por otra parte, aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

En lo que a ella se refiere, el Reino de Suecia mantendrá respecto de España y Portugal el régimen de intercambios aplicable dicho día, sin perjuicio de los resultados de las negociaciones en curso.

Le agradeceríamos tuviera a bien confirmarnos el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.»

Tengo el gusto de confirmarles el acuerdo de mi Gobierno con el contenido de dicha comunicación.

Les ruego acepten, señores, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Gobierno
del Reino de Suecia*

385D0567

Nº L 370/38

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

DECISIÓN

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,
REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO, Y DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1985

relativa a la celebración de los Acuerdos en forma de Canje de Notas entre los Estados miembros y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza respectivamente, por otra parte, relativos al régimen aplicable, desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 1986, a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza respectivamente, por otra parte

(85/567/CEE)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO, Y LA COMISIÓN,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, sus artículos 179 y 366,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Acta de adhesión, a partir del 1 de enero de 1986 serán aplicables por el Reino de España y por la República Portuguesa, los Acuerdos de 22 de julio de 1972 y del 5 de octubre de 1973 y los Convenios celebrados entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza respectivamente, por otra parte;

Considerando que procede, no obstante, celebrar con dichos países Protocolos en los que se establezcan las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias para la aplicación de los citados Acuerdos;

Considerando que la Comisión ha mantenido a tal fin negociaciones con los países anteriormente mencionados, que han concluido con la celebración de Acuerdos relati-

vos al régimen aplicable a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y dichos países, por otra parte, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1986;

Considerando que prosiguen las negociaciones sobre el régimen transitorio aplicable a partir del 28 de febrero de 1986 y que el presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio del resultado de las mismas;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del Tratado de adhesión de España y Portugal, las instituciones de las Comunidades Europeas podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales regirán a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado y a condición de que ésta tenga lugar,

DECIDEN:

Artículo 1

Quedan aprobados en nombre de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero los Acuerdos en forma de Canje de Notas entre los Estados miembros y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte y, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza respectivamente, por otra parte, relativos al régimen aplicable desde el 1 de

enero hasta el 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal, por una parte, y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza respectivamente, por otra parte.

Los textos de los Acuerdos se adjuntan a la presente Decisión (1).

Artículo 2

Se faculta al Presidente del Consejo y a la Comisión para firmar los Acuerdos contemplados en el artículo 1 a

fin de obligar a los Estados miembros y a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

*Por la Comisión
El Presidente*

Jacques DELORS

*En nombre de los Estados miembros
El Presidente del Consejo*

R. KRIEPS

(1) DO n° L 370 de 31. 12. 1985, p. 27.